

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

**8247 Resolución de 10 de mayo de 2012 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Tercera Esperanza en La Unión (Murcia).**

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 3 de agosto de 2010, incoó procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor de Tercera Esperanza, en La Unión (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 216, de 17 de Septiembre de 2010, y notificada al Ayuntamiento de La Unión y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 39, de 17 de Febrero de 2011) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites se presentaron alegaciones que fueron contestadas en su momento, tal como consta en el expediente.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 22 y siguientes de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 145/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

**Resuelvo:**

1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico de Tercera Esperanza en La Unión, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de La Unión, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, a 10 de mayo de 2012.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

## Anexo I

### 1. Emplazamiento

Tercera Esperanza se localiza en la margen occidental de la parte alta del Barranco del Infierno, concretamente sobre un promontorio, ubicado a 149 m de altitud, constituido por micaesquistos y filitas ampliamente mineralizadas por, sobre todo, sulfuros de plomo y óxidos de hierro. El yacimiento arqueológico, que ocupa una superficie de 25.838 m<sup>2</sup>, se extiende desde la cima hasta el propio barranco señalado, en particular, desciende por las vertientes septentrional y oriental hasta los 100 y 60 m.s.n.m., respectivamente.

Cabe destacar su emplazamiento estratégico sobre importantes recursos mineros de plomo y plata, y un campo visual que domina toda la bahía de Portmán y Monte de Las Cenizas hacia el sureste, la Peña del Águila y Loma del Engarbo al este, el Sancti Spiritus al norte, el Cabezo del Pino al oeste y suroeste, y el Cabezo de la Galera al sur.

### 2. Descripción

El yacimiento Tercera Esperanza, que debe su nombre por su emplazamiento en la concesión minera homónima, se define como un asentamiento correspondiente a los siglos II-I a.C. y con explotaciones mineras romanas, tanto a cielo abierto (trincheras) como subterráneas (galerías). Fue descubierto en 2006, a raíz de los trabajos de prospección enmarcados en el proyecto de actualización de la carta arqueológica del Término Municipal de La Unión (Antolinos y Peñas, 2007).

El yacimiento presenta una serie de explotaciones mineras y de depósitos de estériles resultantes de dichas labores, así como varias estructuras murarias datables en época tardorrepública. No obstante, el estudio de los vestigios y los materiales antiguos dispersos por la superficie que ocupa el yacimiento permiten diferenciar dos sectores: un primer sector nuclear, Zona 1, donde se encuentran diversas minas subterráneas que han quedado en parte al descubierto debido a una serie de desprendimientos naturales del terreno. Estas explotaciones antiguas aparecen representadas principalmente por galerías, con unas dimensiones que varían entre 1,10-1,40 m de altura y 0,50-0,90 m de anchura, si bien algunas de ellas con el techo formando una bóveda de medio punto y, en la mayoría de los casos, parcial o totalmente rellenas de depósitos de estériles antiguos, entremezclados con fragmentos de ánforas apulas y campanas, campaniense A y cerámicas comunes; también cabe destacar junto a estas labores la existencia de una pequeña trinchera explotada a cielo abierto correspondiente a un filón metalífero que afloraba en superficie y que, con posterioridad, fue relleno con estériles mineros y materiales cerámicos antiguos. Al este de los trabajos mineros señalados, esto es, en la cima o zona más alta del promontorio, se han documentado también varias alineaciones murarias realizadas en mampostería ordinaria, que conforman algunas habitaciones y que, sin lugar a dudas, debieron formar parte de un establecimiento o instalación minera con diversas áreas domésticas, de almacenamiento, talleres, etc. Resulta interesante resaltar la presencia de una importante concentración de cerámicas de los siglos II y I a.C. en esta zona del yacimiento, principalmente, ánforas itálicas del tipo Dressel 1A, grecoitálicas y lamb. 2, así como neopúnicas de las formas Mañá C2, cerámica de cocina itálica (platos de borde bífido), cerámica de tradición ibérica lisa, campaniense A y B, y diversos tipos de cerámicas comunes (ollas, jarras, cuencos).

Perimetralmente se dispone el segundo sector, Zona 2, donde se observan también algunos depósitos de estériles mineros, asociados igualmente a materiales cerámicos de época romana tardorrepublicana, aunque con una menor proporción en relación al centro nuclear del yacimiento. Además, cabe resaltar la constatación en el sector occidental de la Zona 2 de diferentes estructuras minero-metalúrgicas construidas en mampostería en seco, que podrían datarse entre mediados del siglo XIX y las primeras décadas del XX.

En definitiva, se trata de un yacimiento arqueológico formado por una instalación o asentamiento minero y un área con explotaciones mineras de plomo y plata datables en el siglo II-I a.C. En principio, se trata de un yacimiento importantísimo ya que podrían realizarse excavaciones arqueológicas en labores mineras romanas intactas hasta estos momentos; aunque se han producido algunos hundimientos en dichas labores y se han llevado a cabo algunas rebuscas de mineral en época moderna, no cabe duda del interés científico de este yacimiento.

### 3. Delimitación del yacimiento

El yacimiento Tercera Esperanza se inscribe en un polígono irregular, de tendencia ovalada y orientado en dirección oeste-este, cuyo perímetro discurre por la superficie sin marcadores reconocibles por el terreno, salvo en su frente septentrional que se adapta a la margen del Barranco del Infierno.

#### 3.1 Justificación

La delimitación establecida para el yacimiento Tercera Esperanza integra tanto el sector donde se localizan las estructuras y las minas conservadas y visibles (Zona 1), como la superficie de dispersión de materiales arqueológicos (Zona 2), áreas susceptibles de albergar restos arqueológicos en el subsuelo. Se considera, por lo tanto, que quedan protegidos la totalidad de los elementos y contextos estratigráficos que componen el yacimiento arqueológico.

#### 3.2. Puntos delimitadores

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=688800.2332 Y=4163575.5002

X=688804.0531 Y=4163573.3780

X=688806.1753 Y=4163572.5291

X=688813.3908 Y=4163573.3780

X=688821.0307 Y=4163575.0757

X=688829.0950 Y=4163574.2268

X=688834.6127 Y=4163571.6802

X=688839.7059 Y=4163568.2847

X=688842.2526 Y=4163564.4648

X=688845.2236 Y=4163560.6448

X=688847.3458 Y=4163557.6737

X=688850.3169 Y=4163551.3072

X=688852.0146 Y=4163545.3650

X=688854.5613 Y=4163539.8473

X=688856.2590 Y=4163537.3007

X=688860.5034 Y=4163532.2075



X=688858.8057 Y=4163527.1142  
X=688858.8057 Y=4163521.5965  
X=688854.1368 Y=4163518.2010  
X=688849.0436 Y=4163515.2299  
X=688843.1014 Y=4163512.2589  
X=688834.1882 Y=4163510.5611  
X=688828.6705 Y=4163509.2878  
X=688819.3329 Y=4163505.4679  
X=688814.2396 Y=4163502.0724  
X=688808.7219 Y=4163499.1013  
X=688811.2686 Y=4163496.9791  
X=688808.7219 Y=4163493.1592  
X=688804.9020 Y=4163488.0659  
X=688801.9309 Y=4163485.9437  
X=688798.9599 Y=4163488.0659  
X=688795.5644 Y=4163491.4614  
X=688792.5933 Y=4163494.0080  
X=688788.3489 Y=4163494.0080  
X=688781.5579 Y=4163483.8215  
X=688776.0402 Y=4163480.0016  
X=688769.6736 Y=4163477.4549  
X=688764.5804 Y=4163477.0305  
X=688760.7604 Y=4163480.4260  
X=688757.3649 Y=4163486.7926  
X=688755.2427 Y=4163489.7636  
X=688749.3006 Y=4163490.6125  
X=688745.0562 Y=4163488.9148  
X=688736.9919 Y=4163484.2459  
X=688731.4742 Y=4163482.5482  
X=688722.9854 Y=4163482.9726  
X=688714.9211 Y=4163482.5482  
X=688706.0079 Y=4163487.2170  
X=688693.6992 Y=4163495.2813  
X=688683.0883 Y=4163499.5257  
X=688671.6284 Y=4163501.2235  
X=688657.6220 Y=4163500.3746  
X=688647.8599 Y=4163498.6768  
X=688640.6444 Y=4163495.7058  
X=688633.0046 Y=4163496.1302  
X=688624.9402 Y=4163499.9502  
X=688618.9981 Y=4163504.6190  
X=688615.1782 Y=4163508.8634



X=688614.3293 Y=4163513.1077  
X=688616.0270 Y=4163516.5032  
X=688615.1782 Y=4163519.4743  
X=688612.2071 Y=4163521.1721  
X=688607.5383 Y=4163523.2943  
X=688604.5672 Y=4163526.6898  
X=688603.2939 Y=4163529.6608  
X=688599.0495 Y=4163529.6608  
X=688593.9562 Y=4163529.2364  
X=688590.9852 Y=4163532.2075  
X=688588.8630 Y=4163536.4518  
X=688588.8630 Y=4163539.8473  
X=688587.5897 Y=4163544.0917  
X=688588.8630 Y=4163548.7605  
X=688592.6829 Y=4163553.0049  
X=688594.8051 Y=4163556.8249  
X=688598.6251 Y=4163560.6448  
X=688602.0206 Y=4163564.4648  
X=688606.6894 Y=4163567.0114  
X=688612.6315 Y=4163568.7091  
X=688614.3293 Y=4163573.3780  
X=688612.6315 Y=4163580.1690  
X=688611.7826 Y=4163584.4134  
X=688613.4804 Y=4163589.0822  
X=688616.8759 Y=4163594.5999  
X=688621.9692 Y=4163602.2398  
X=688628.3357 Y=4163609.0308  
X=688635.9756 Y=4163612.8507  
X=688643.1911 Y=4163617.5195  
X=688652.1043 Y=4163621.3395  
X=688663.5641 Y=4163623.4617  
X=688672.9017 Y=4163624.7350  
X=688682.2394 Y=4163625.5839  
X=688690.3037 Y=4163626.0083  
X=688698.3680 Y=4163623.4617  
X=688707.2812 Y=4163620.0662  
X=688716.1944 Y=4163616.2462  
X=688722.5610 Y=4163611.5774  
X=688725.5321 Y=4163607.3330  
X=688729.7765 Y=4163606.9086  
X=688736.9919 Y=4163605.6353  
X=688745.4807 Y=4163603.5131

X=688754.8183 Y=4163598.8442

X=688761.6093 Y=4163595.8732

X=688766.7026 Y=4163592.0532

X=688770.0981 Y=4163589.0822

X=688777.3135 Y=4163584.4134

X=688783.2557 Y=4163581.0178

X=688787.9245 Y=4163577.1979

X=688793.4422 Y=4163575.5002

Todo ello según planos adjuntos.

#### **4. Criterios de protección**

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Tercera Esperanza es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

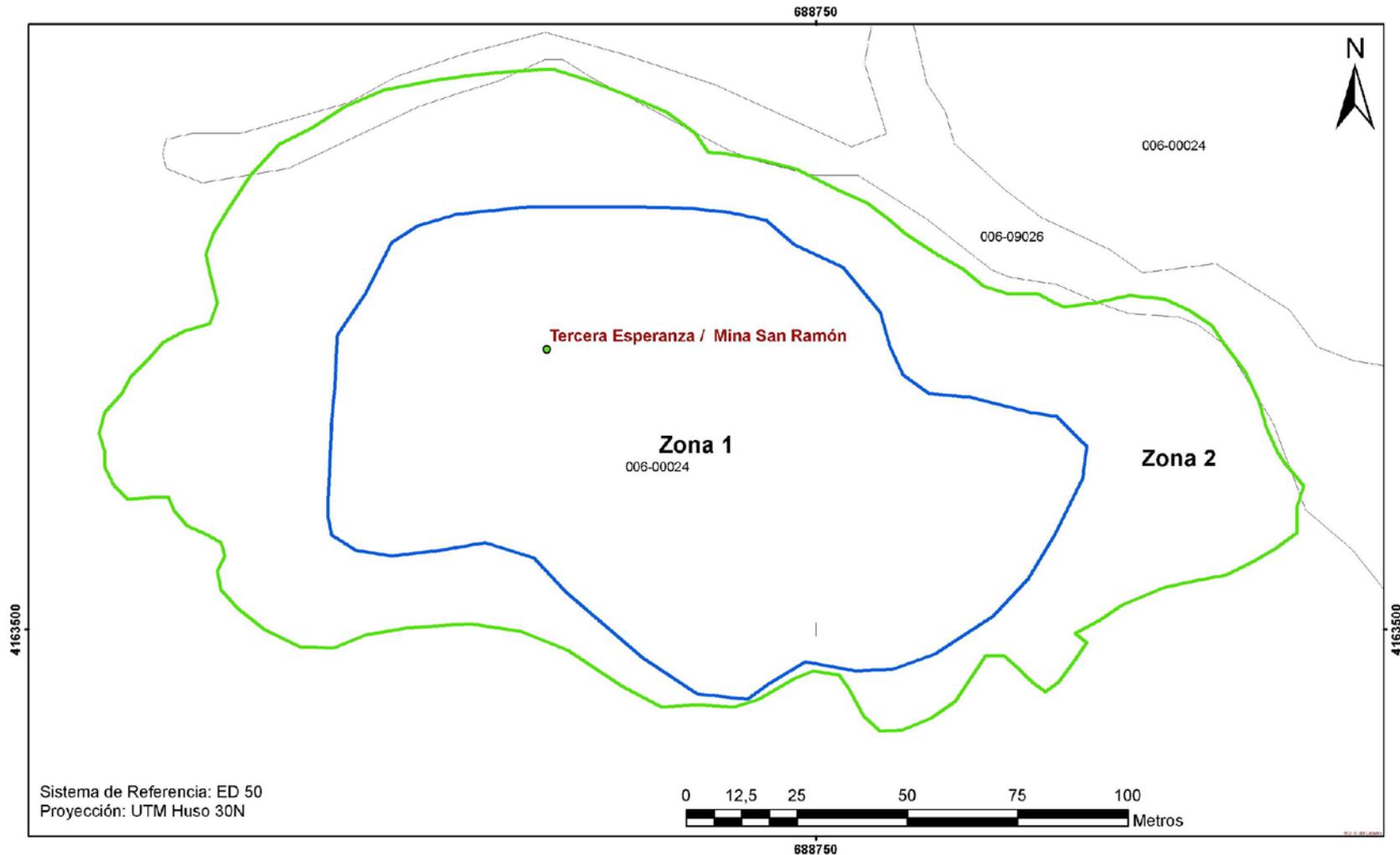
En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zonas 1 y 2, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Toda actuación en el área arqueológica (Zonas 1 y 2) requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Para la Zona 2, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

**Anexo II**  
**Plano 1**

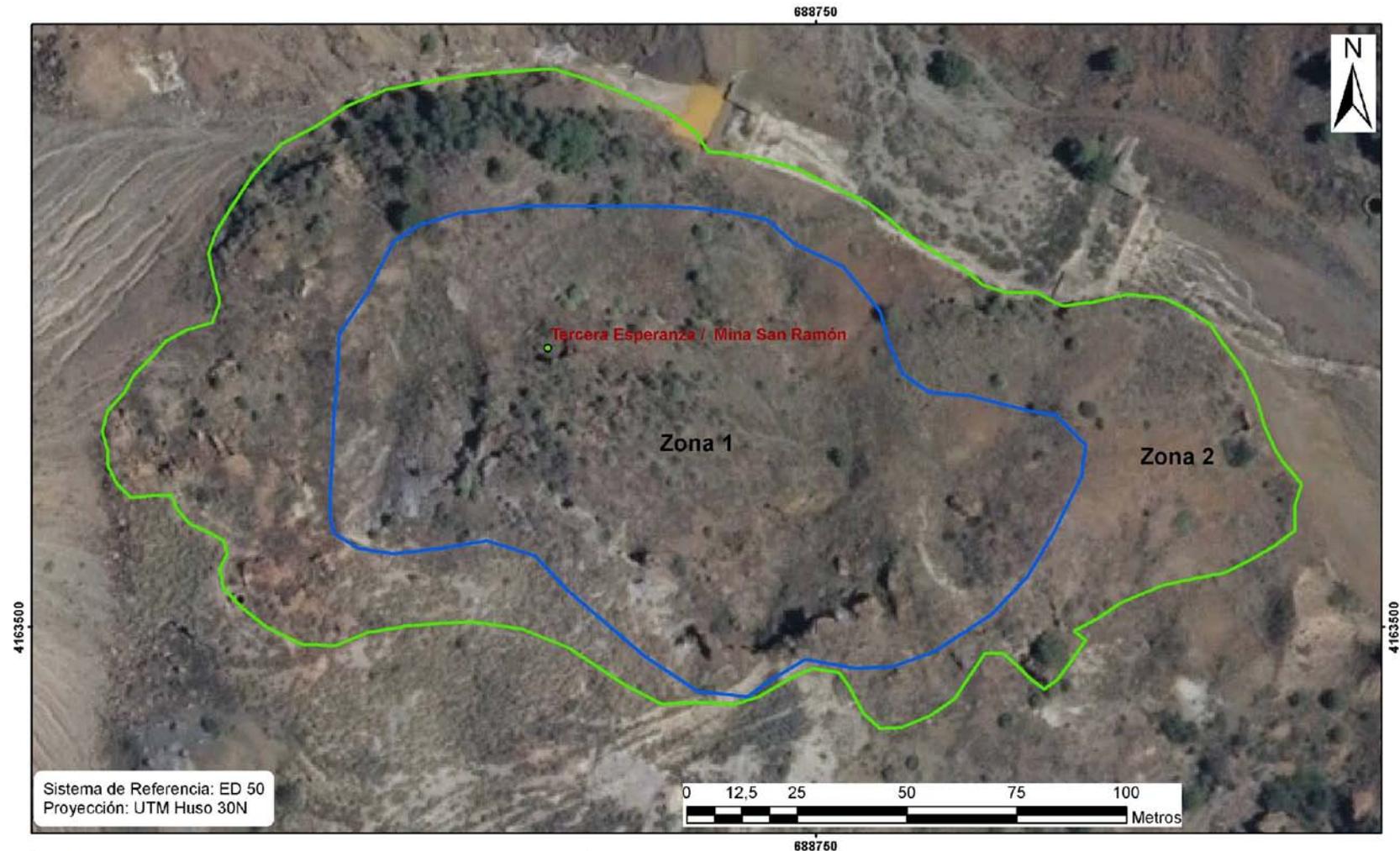


Sistema de Referencia: ED 50  
Proyección: UTM Huso 30N

0 12,5 25 50 75 100  
Metros

 <b>Región de Murcia</b> Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	TERCERA ESPERANZA / MINA SAN RAMON. T.M. LA UNION
	Delimitación del yacimiento arqueológico

**Anexo II**  
**Plano 2**



 <p><b>Región de Murcia</b> Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales</p>	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	TERCERA ESPERANZA / MINA SAN RAMON. T.M. LA UNION
	Delimitación del yacimiento arqueológico